

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 24 de 2024. A Despacho el presente asunto que se encontraba suspendido, informando que se consultó la página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, y se obtuvo como resultado que la C.C. NO.29.044.492 fue cancelada por muerte. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No.408

Radicación No. 2015-00357

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

En demanda para proceso de **INTERDICCION JUDICIAL** de la señora **MAGOLA MORALES DE SILVA**, promovida por **NOHEMY, DORA PATRICIA y RICARDO SILVA MORALES**, se consultó la página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/> y se obtuvo como resultado que cédula de ciudadanía No. 29.044.492, perteneciente a la señora **MAGOLA MORALES DE SILVA**, fue cancelado por muerte, como da cuenta el informe de secretaria que antecede.

SE CONSIDERA

El presente asunto se encontraba suspendido por orden legal, contenida en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, suspensión cuyo término finiquitó con la entrada en vigencia del Capítulo V "Adjudicación Judicial de Apoyos" de la Ley 1996 de 2019, esto es, el 27 de agosto de 2021, y a fin de proceder a adelantar el trámite correspondiente, se emprendió previamente la tarea de verificar la supervivencia de las personas cuya declaración de interdicción se estaba adelantando.

Así entonces, a través de la consulta de la página la Registraduría Nacional del Estado Civil, se verificó que la cédula de ciudadanía expedida a la señora **MAGOLA MORALES DE SILVA**, fue cancelada por muerte. Por tanto, ante el fallecimiento de la persona de quien se había solicitado la declaratoria de interdicción judicial, no hay lugar a continuar con el trámite de este asunto, toda vez que se demuestra claramente la carencia de objeto, ante el deceso de la persona frente a la cual, inicialmente, se perseguía la medida de interdicción judicial.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará levantar la suspensión del proceso, para decretar la terminación del mismo por sustracción de materia, y se ordenará el archivo del expediente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

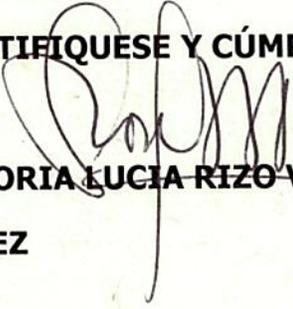
RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso de **INTERDICCION JUDICIAL** de la señora **MAGOLA MORALES DE SILVA**, promovido por los señores **NOHEMY, DORA PATRICIA y RICARDO SILVA MORALES**, por sustracción de materia.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 71

Fecha: 29 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario